

2014-1-01-11-P10381



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
OTORGADA POR: JAVIER TEODORO MARIN BOJORQUE Y
OTROS.

CUANTIA: \$600,00

IE

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí Doctor Julio Mauricio Barros Uguña, Notario Décimo Primero de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores JAVIER TEODORO MARIN BOJORQUE, de estado civil casado; BRUNO ESTEBAN ULLAURI PAREDES, de estado civil casado; JOSE LUIS TAMAYO OTTATI, de estado civil soltero; y, SEBASTIAN GAETANO TAMAYO OTTATI, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en Cuenca, a quienes de conocer doy fe y una vez advertidos de todos los efectos legales del presente instrumento público, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen los Señores: JAVIER TEODORO MARIN BOJORQUE, de estado civil casado; BRUNO ESTEBAN ULLAURI PAREDES, de estado civil casado; JOSE LUIS TAMAYO OTTATI, de estado civil soltero; y, SEBASTIAN GAETANO TAMAYO OTTATI, de estado civil soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca; y, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que de forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "MEDSUPPLY CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "MEDSUPPLY CIA. LTDA.", se constituye una Sociedad Mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social La venta, alquiler, importación, asesoramiento, distribución de equipos médicos; venta de medicamentos e insumos médicos; y, mantenimiento de equipos médicos. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o fuera de éste, previo el



cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía.

Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPANES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El

capital social de la compañía "MEDSUPPLY CIA. LTDA" es el de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

dividido en SEISCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios

de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de

Compañías; tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a

prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus

aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les

corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren

haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:

Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en



cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver el aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Reducción del Capital: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Ejercicio Económico y Balance: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de

funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

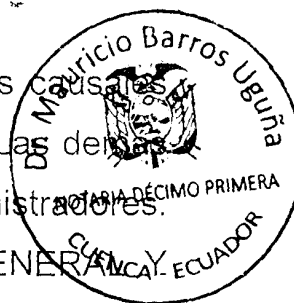
CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal la ejercerá el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al

estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causas determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto estén otorgadas a los administradores.



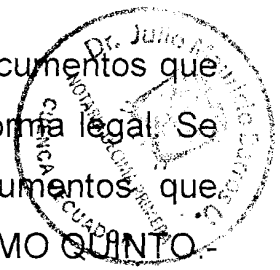
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL

CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria.

Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, pudiendo ser vía mail, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General Universal se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente todo el capital social y que los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general o especial legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina de escribir o computadora, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, procurando no dejar espacios en blanco entre un acta y otra, sin embargo, de darse el caso, se harán constar esta circunstancia de forma escrita o mediante sellos sobre el espacio que queda en blanco. Se formará un expediente de

cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.



DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico, c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad: podrá tomar decisiones en forma exclusiva y sin autorización del Presidente o de la Junta General hasta por un valor de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (UDS.\$50.000.00); para decisiones que superen a CINCUENTA MIL UN DÓLARES (UDS.\$50.001.00), hasta un monto de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES, serán tomadas previa la autorización del **PRESIDENTE**, de CIENTO CINCUENTA MIL UN DOLARES (UDS.\$ 150.001.00) EN ADELANTE, las decisiones las tomará el Gerente General, previa la autorización de la **JUNTA GENERAL**; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios; supervisar el trabajo de funcionarios y empleados ; y, fijar las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-



PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- CONFORMACION DE CAPITAL Los socios declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra suscrito en el capítulo segundo artículo quinto de la siguiente forma: Javier Teodoro Marín Bojorque, suscribe DOSCIENTAS PARTICIPACIONES que equivalen a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Bruno Esteban Ullauri Paredes, DOSCIENTAS PARTICIPACIONES que equivalen a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; José Luis Tamayo Ottatisuscribe CIEN PARTICIPACIONES que equivalen a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y, Sebastián Gaetano Tamayo Ottati, suscribe CIEN participaciones que equivalen a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Asimismo, declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento

del capital en una institución bancaria en un plazo máximo de treinta días. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido del estatuto precedente. SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se designa a los señores: Ing. Javier Teodoro Marín Bojorque; e, Ing. Bruno Esteban Ullauri Paredes, para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente, en su orden, por el primer período estatutario. TERCERA.- Se autoriza al Ing. Javier Teodoro Marín Bojorque y/o a la Dra. Tania Graciela Pérez A., para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy Atentamente, f) Dra. Tania Graciela Pérez Ayora. ABOGADA MAT. 3239C.A.A. Hasta aquí la minuta. VIENE EN DOCUMENTOS HABILITANTES:

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA



NÚMERO DE RESERVA: 7666948

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0103665568 JARAMILLO MERCHAN ANDREA ROXANA

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MEDSUPPLY CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2014 11:02:28 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA. NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

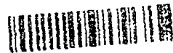
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5C8TT5 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consutar_codigo_reserva



Ciudadanía
Apellidos y Nombres
**MARIN BOJORQUE
JAVIER TEODORO**
Lugar de nacimiento
**AZUAY
CUENCA
SAGRARIO**
Fecha de nacimiento **1972-11-01**
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **M**
Estado civil **CASADO**
**SANDRA JASMIN
CABRERA ANDRADE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-07-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-12

[Signature]

13/07/2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019

ELECCIONES NACIONALES 2013-2014

019 - 0133

0102298650

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MARIN BOJORQUE JAVIER TEODORO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SUORE
PARROQUIA

1
0
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**TAMAYO OTTATI
SEBASTIAN GAETANO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
CUENCA
SUCRE**

FECHA DE NACIMIENTO **1995-08-31**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **010422214-6**



PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V434312442

NOMBRES DEL PADRE
TAMAYO JARAMILLO LUIS MARIO

NOMBRES DE LA MADRE
OTTATI CORDERO MARIA DE LOURDES

FECHA DE EXPEDICIÓN

**QUITO
2013-09-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-20

FIRMA DEL EMI

FIRMA DEL CEDULADO



0104222146

011

011 - 0204 0104222146

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

TAMAYO OTTATI SEBASTIAN GAETANO

AZUAY	CIRCUINSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN JOAQUIN	1
CUENCA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y COTIZACIÓN



CIUDADANÍA
NOMBRES Y APELLIDOS
**TAMAYO OTTATI
JOSE LUIS**
LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
CUENCA
SUCRE**
FECHA DE NACIMIENTO **1993-05-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

010422215-3



EDUCACIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
TAMAYO JARAMILLO LUIS MARIO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
OTTATI CORDERO MARIA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**QUITO
2014-04-04**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-04

E3343/2242



DIRECTOR GENERAL

NOTARIO



048

048 - 0244

NÚMERO DE CERTIFICADO

0104222153

CÉDULA

TAMAYO OTTATI JOSE LUIS

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTON

CIRCONSCRIPCIÓN
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

2
0
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

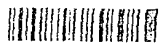


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 171054305-7

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
ULLAURY PAREDES
BRUNO ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA FISCIA
FECHA DE NACIMIENTO 1974-05-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
KARINA JANNINE
SYVOBODA STRAKA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPRESARIO

APellidos y Nombres del Padre
ULLAURY CESAR AUGUSTO

Apellidos y Nombres de la Madre
PAREDES SUSANA PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-03-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-01

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

043

043-0066

NÚMERO DE CERTIFICADO

1710543057

CÉDULA

ULLAURY PAREDES BRUNO ESTEBAN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCONSCRIPCIÓN
SAN JUAN

2

CANTÓN

[Signature]

4

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí en Notaría, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto incorporando la presente escritura pública en el protocolo de esta Notaría. DOY FE.

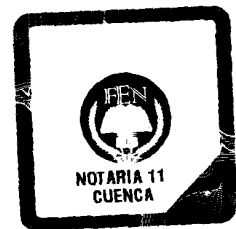


[Signature]
1A10543057

[Signature]
0104222153

[Signature]
0104222146

[Signature]
0102298650



otorgo ante mí, en fe de ello conté esta de copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración

[Signature]
Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA

[Signature]
Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 14137

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10475
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	895
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104222146	TAMAYOOTTATI SEBASTIAN GAETANO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0102298650	MARIN BOJORQUE JAVIER TEODORO	Cuenca	SOCIO	Casado
1710543057	ULLAURI PAREDES BRUNO ESTEBAN	Cuenca	SOCIO	Casado
0104222153	TAMAYOOTTATI JOSE LUIS	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEDSUPPLY CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	600,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



Página 1 de 2

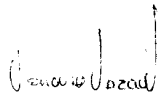
Nº 138394

IMP. IGM. ca

Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

